

Comisión de Aplicación de Normas

Fecha: 19 de mayo de 2026

Si así lo desean, los Gobiernos que figuran en la lista preliminar de casos individuales tienen la posibilidad de proporcionar, sobre una base puramente voluntaria, información escrita antes del 18 de mayo de 2026.

► Información sobre la aplicación de los convenios ratificados proporcionada por los Gobiernos en la lista preliminar de casos individuales

Perú (ratificación: 1960)

Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87)

El Gobierno ha comunicado la siguiente información por escrito.

Fortalecimiento del diálogo social. Funcionamiento del Consejo Nacional de Trabajo y Promoción del Empleo (CNTPE)

El Perú continúa promoviendo el fortalecimiento del diálogo social tripartito con la reactivación del CNTPE, a través de diversas acciones orientadas a consolidar espacios de concertación y cooperación: i) sesión extraordinaria de febrero de 2026; ii) sesión ordinaria del 3 de mayo de 2026 cuya agenda incluyó el seguimiento a la implementación de la Declaración de Compromisos y la propuesta de conformación de una comisión *ad hoc* tripartita, la cual derivó en una reunión informativa por falta de *quorum* por el sector trabajador; iii) la organización de un conversatorio de febrero de 2026 con apoyo del Proyecto Global Deal-OCDE, que permitió reafirmar la relevancia del diálogo social e identificar temas de interés tripartito, y iv) la solicitud de asistencia técnica formulada por el Gobierno del Perú a la OIT y la Unión Europea, orientada al fortalecimiento institucional y la mejora de la gobernanza del CNTPE.

Destaca la participación activa de los mandantes tripartitos en el seguimiento de las recomendaciones formuladas por la misión de contactos directos, particularmente en la reunión tripartita de balance convocada por la OIT a solicitud del Gobierno y realizada el 21 de abril de 2026, espacio en el que se intercambió información sobre las medidas implementadas. En dicha reunión, el Gobierno propuso la conformación de un grupo tripartito encargado de consensuar una agenda de trabajo del CNTPE, lográndose el compromiso tripartito de continuar el diálogo sobre la conformación de la comisión *ad hoc* tripartita con posterioridad a la 114.^a reunión de la Conferencia, programándose una reunión el 18 de junio de 2026. En

este marco, el 12 de mayo de 2026, el Gobierno solicitó a la OIT apoyo técnico para su preparación.

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) institucionalizó el espacio «Diálogo Social para SERVIR» como mecanismo permanente de articulación con la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales (CITE), la Confederación Nacional de Servidores Públicos (CONASEP), la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú (CTE-Perú), la Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú (CONFETEP), la Confederación Unitaria de Trabajadores (CUT), la Confederación Unión Nacional de Sindicatos del Sector Estatal (UNASSE) y el Movimiento CAS NUNCA MÁS, para recoger aportes sobre políticas de gestión de recursos humanos en el sector público, incluyendo el Reglamento del Decreto Legislativo núm. 1057 y lineamientos para el nombramiento bajo el régimen del Decreto Legislativo núm. 276. El 15 de mayo de 2026, SERVIR se reunió con las centrales sindicales sobre el proyecto de «Ley de creación de la comisión de relaciones colectivas del servicio civil», orientado a garantizar la implementación de un órgano independiente encargado de la declaratoria de ilegalidad de la huelga en el sector público.

Impacto del Decreto Supremo núm. 014-2022-TR

Estado de los procesos judiciales y administrativos: el Decreto Supremo núm. 014-2022-TR enfrenta cuestionamientos sobre legalidad y constitucionalidad en sede administrativa y judicial. Procesos de amparo han sido declarados improcedentes/infundados. En el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), los procedimientos permanecen suspendidos hasta la resolución final de la acción popular que emitirá la Corte Suprema tras la audiencia del 3 de diciembre de 2025.

Registros sindicales y tasa de sindicalización: en 2025 se alcanzó un máximo histórico de registros sindicales, con 324 sindicatos, 28 federaciones y 3 confederaciones, representando un incremento de 84 por ciento respecto de 2024. Al presente, se registraron 70 nuevas organizaciones sindicales, alcanzando un total de 9 076 organizaciones registradas (8 667 sindicatos, 368 federaciones y 41 confederaciones).

Tasa de sindicalización: en enero de 2026, la tasa de sindicalización en el sector privado alcanzó el 4,6 por ciento, nivel similar al registrado en enero de 2025 (4,7 por ciento); no obstante, se ha registrado el crecimiento del empleo formal privado, con 218 323 trabajadores y 3 171 sindicalizados adicionales respecto al mismo periodo. En el sector público, la tasa de sindicalización ascendió a 26,8 por ciento, superando el 24,8 por ciento reportado en enero de 2025, con un incremento de 37 788 trabajadores sindicalizados.

Ejercicio de la libertad sindical de los trabajadores a plazo fijo (Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98) de la OIT)

En el marco del CNTPE, se desarrollan mesas bilaterales para abordar materias vinculadas a los contratos temporales, incluido el régimen laboral para trabajadores de las exportaciones no tradicionales. En ese contexto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) ha reafirmado su posición de no extender dicho régimen a otras modalidades contractuales, en atención a las recomendaciones de la OIT. Asimismo, la Mesa de Diálogo Bilateral con la Sociedad Nacional de Industrias, constituida mediante Resolución Ministerial núm. 006-2026-TR, viene analizando esta materia desde abril de 2026.

Reconocimiento de la libertad sindical de modalidades formativas

El Perú reafirma la garantía constitucional de la libertad sindical conforme al Convenio y viene evaluando mecanismos y buenas prácticas internacionales para fortalecer progresivamente la protección de este derecho de las personas sujetas a modalidades formativas, en concordancia con la Ley núm. 28518 y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. En ese marco, el MTPE solicitó asistencia técnica a la OIT para promover un espacio de análisis técnico y diálogo tripartito, contando con la disposición de los sectores empleador y trabajador.

Derecho de afiliación para constituir sindicatos en favor de magistrados, funcionarios y personal de confianza

Los magistrados, en atención a la naturaleza de la función jurisdiccional, gozan del derecho de libre asociación conforme al marco constitucional, al Convenio núm. 87 y al Convenio sobre las relaciones de trabajo en la administración pública, 1978 (núm. 151). En ese contexto, existen diversas asociaciones de magistrados que desarrollan actividades de representación gremial y defensa de sus derechos laborales. Asimismo, dichas asociaciones participan activamente en la promoción y protección de los derechos de sus miembros, formulando pronunciamientos y propuestas vinculadas a sus condiciones de ejercicio profesional y garantías institucionales. Por ejemplo, la Asociación de Jueces para la Justicia y la Democracia (JUSDEM).

Asimismo, para SERVIR, las restricciones al derecho de sindicación del personal de dirección y de confianza en el sector público se sustentan en el artículo 42 de la Constitución y en la naturaleza de las funciones que desempeñan. No obstante, ello no implica una limitación al derecho de asociación, el cual puede ejercerse a través de espacios de representación como la Asociación Nacional de Gerentes Públicos del Perú (ANGEPOP), orientada a canalizar las demandas e intereses de dichos funcionarios.

Órgano independiente de calificación de la huelga

Con el fin de fortalecer la resolución de divergencias, el MTPE convocará, mediante un manifiesto público, a instituciones públicas y privadas que se encuentren interesadas en participar en este ámbito. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa, se implementará un proceso de capacitación para asegurar la idoneidad de sus integrantes y el adecuado conocimiento del procedimiento. Asimismo, se viene gestionando la creación de un repositorio de acceso libre que consolide la normativa relacionada con la calificación y procedencia de las huelgas, como herramienta de consulta y orientación.

Constitución de la comisión de apoyo al servicio civil

SERVIR viene elaborando una propuesta normativa para fortalecer la implementación de un órgano independiente encargado de determinar la ilegalidad de la huelga y resolver controversias sobre servicios mínimos, en atención a las observaciones de la Comisión de Expertos. Para ello, SERVIR solicitó asistencia técnica a la OIT respecto al diseño institucional y funcional del citado órgano.

Derecho de sindicatos de celebrar reuniones y de poder acceder a las instituciones educativas

El derecho de las organizaciones sindicales a celebrar reuniones y acceder a espacios institucionales se ejerce dentro del marco de regulación aplicable al uso de las instituciones educativas, las cuales tienen una finalidad exclusivamente educativa y constituyen entornos protegidos para garantizar la continuidad y neutralidad del servicio.

En ese sentido, la normativa vigente no restringe el ejercicio de la libertad sindical, sino que establece condiciones para compatibilizar dicho derecho con la protección del interés superior del niño. En esa línea, la falta grave prevista en el Decreto Supremo núm. 017-2007-ED no restringe la libertad sindical, pudiéndose desarrollar actividades sindicales en otros espacios institucionales adecuados (UGEL o DREL). Además, en los procesos de negociación colectiva del periodo 2022-2026, el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación Pública (SUTEP) no ha solicitado uso de locales escolares para la realización de reuniones sindicales.

Queja sindical núm. 3435

El artículo 4 del Decreto Supremo núm. 014-2022-TR reconoció el derecho de los trabajadores a afiliarse directamente a federaciones o confederaciones fortaleciendo el ejercicio de la libertad sindical. Además, se viene evaluando la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento, para asegurar que dichas organizaciones tengan legitimidad plena para representar y defender a sus afiliados, incluso en procedimientos individuales. Toda propuesta de cambio se realizará con participación de los actores sociales considerando la libertad de afiliación, capacidad de representación, y defensa de derechos individuales.

Revisión del artículo 81 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (RGLSC) con relación al ejercicio del derecho de huelga

La Ley núm. 31188 derogó algunas disposiciones de la Ley núm. 30057 sobre huelga en sector público, estableciendo un nuevo marco normativo con aplicación supletoria de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo del sector privado. SERVIR viene elaborando una propuesta legislativa para regular el ejercicio de la huelga en la administración pública, incluyendo modalidades y servicios mínimos, considerando los estándares internacionales.

Revisión, en consulta con las organizaciones sindicales, del Decreto Supremo núm. 017-2007-ED sobre sustitución de trabajadores huelguistas del sector educación

El Ministerio de Educación (MINEDU) señala que las disposiciones del Decreto Supremo núm. 017-2007-ED sobre sustitución de trabajadores huelguistas habrían quedado tácitamente derogadas por el Decreto Supremo núm. 022-2025-MINEDU, vigente desde enero de 2026, que regula actualmente la contratación docente durante huelgas. Asimismo, se viene impulsando la derogatoria expresa de los capítulos I y II del reglamento anterior durante el año 2026.

Impacto del Decreto Supremo núm. 001-2022-TR

El Decreto Supremo núm. 001-2022-TR buscó evitar la desnaturalización y uso fraudulento de la tercerización, prohibiendo, entre otros aspectos, las actividades vinculadas al núcleo del negocio, sin afectar los derechos colectivos; no obstante, su aplicación fue suspendida por una medida cautelar de INDECOPI, quedando posteriormente sin efecto tras la nulidad declarada por la Corte Suprema con sentencia de acción popular núm. 30989-2023.

Libertad sindical de los locadores de servicios

La locación de servicios es una modalidad contractual de naturaleza civil. Las personas contratadas bajo este régimen no son servidores civiles ni forman parte del régimen laboral del Estado. No obstante, SERVIR viene evaluando propuestas legislativas para habilitar mecanismos de representación para este grupo de personas.

Fortalecimiento de la inspección laboral

Fiscalización de materias vinculadas a libertad sindical y relaciones colectivas: se cerraron 321 órdenes de inspección en materia de libertad sindical, 337 en materia de convenios colectivos, 18 en materia de huelga y 936 de verificación de paralización de labores, con actuaciones realizadas por el Equipo Especializado de Inspectores, inspectores de las Intendencias Regionales y de Lima Metropolitana.

Sanciones administrativas: se emitieron resoluciones de multa en materia de libertad sindical por 10 517 287,25 soles, en materia de convenios colectivos por 2 939 886,10 soles, y en materia de huelga por 1 251 766,25 soles.

Estandarización normativa y fortalecimiento de criterios técnicos en la función inspectiva: la formulación de nuevas versiones de las directivas sobre el ejercicio de la función inspectiva; la atención de denuncias laborales; el procedimiento administrativo sancionador; y el precedente administrativo de observancia obligatoria por el Tribunal de Fiscalización Laboral. Adicionalmente, se viene impulsando un proyecto de ley orientado a ampliar la asignación temporal de competencias de los Gobiernos regionales a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) en materia de inspección del trabajo (vence en julio de 2026).

Modernización de herramientas de gestión del procedimiento administrativo sancionador: la implementación de la funcionalidad «Alertas de la Fase Instructora» en el Sistema Informático de Inteligencia del Trabajo fortalece el seguimiento y control de actuaciones pendientes en el procedimiento administrativo sancionador, permitiendo identificar cargas críticas y priorizar su atención.

Acciones preventivas de orientación y promoción del cumplimiento laboral: se realizaron 88 acciones preventivas de orientación que beneficiaron a 139 empleadores y 2 836 trabajadores, y 5 intervenciones de promoción y difusión que alcanzaron a 378 personas, reflejando un enfoque preventivo en materia de libertad sindical.

Cooperación técnica internacional y evaluación del sistema de inspección del trabajo: la OIT emitió un informe de evaluación sobre necesidades y desafíos del Sistema de Inspección del Trabajo elaborado tras la misión de contactos directos, concordante con el Convenio sobre la inspección del trabajo, 1947 (núm. 81). El documento incorpora aportes de actores sociales, plantea recomendaciones como base para elaborar una hoja de ruta y definir prioridades de cooperación con la OIT.

Tutela judicial de la libertad sindical

A partir de las modificaciones a la Nueva Ley Procesal del Trabajo y medidas institucionales adoptadas, se viene fortaleciendo la celeridad de procesos laborales, destacando la creación, desde febrero de 2026, de juzgados especializados en etapa de ejecución, así como la implementación de actividades de monitoreo para mejorar indicadores de desempeño y cumplimiento de plazos procesales. El proyecto de ley del Código del Trabajo continúa en evaluación en el Congreso de la República.